

Clarke, Mod
COLOMBI

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-022450-A-00005-0000

Fecha: 2012-02-23 16:51:04 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 5

P-2860

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 05.022.450A
- Solicitud de patente a nombre de **LONZA, INC**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **LONZA, INC**, domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 18546 notificado por fijación en lista el 01 de diciembre de 2011, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio el cual comprende 1 a 12 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo anterior. Las reivindicaciones se corrigen para subsanar las objeciones presentadas a la claridad, novedad y altura inventiva de la solicitud en estudio.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador objeta la claridad de la reivindicación 1, argumentando que la expresión “cantidad eficaz” es imprecisa. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante corrige la reivindicación 1 para incluir las cantidades presentadas en la página 16 de la descripción.

El examinador objeta la coherencia de la reivindicación 11, argumentando que el valor de 0,01% no se encuentra definido en las reivindicaciones de las que depende. Al respecto, el solicitante quisiera anotar que esto se debe a un error de transcripción, ya que la antigua reivindicación 1 debía incluir el valor 0,01% pero no fue así. Sin embargo, con el nuevo capítulo reivindicatorio se subsana esta objeción.

P-2860

Por último, el solicitante a eliminado las reivindicaciones 3 a 5 y ha incluido las reivindicaciones 9 a 12, las cuales se encuentran sustentadas por las páginas 19 y 20 de la descripción.

3. Novedad

El examinador objeta la novedad de la reivindicación 3 a la luz de lo divulgado por la anterioridad D1. Puesto que dicha reivindicación ha sido eliminada, se considera subsanada la objeción.

4. Nivel Inventivo

El examinador objeta la altura inventiva de la presente solicitud, argumentando que la anterioridad WO 99/21433 (en adelante D1) “... *divulga composiciones utilizadas como antimicrobianas, en la preparación de bebidas para que permanezcan estables a la temperatura ambiente; las cuales contienen ácido cinámico o un derivado del mismo y un preservante adicional, tal como un ácido débil...*” El examinador también declara que “... *dicho documento incorpora, en su descripción, la referencia JP-A-57-194775 que divulga un agente que se dice mejora la preservación y la calidad de alimentos, que contiene ácido cinámico y ácidos orgánicos, entre otros, como el ácido sórbico... afirmandose que la combinación de ácido cinámico y otro ácido orgánico da como resultado un efecto antibacterial sinérgico...*” Finalmente, el examinador concluye que “... *la persona del oficio normalmente versada en la materia estaría motivada para incluir el porcentaje reclamado del ‘al menos 0,1%’ para cada componente, en las composiciones de d1, pudiendo así llegar al objetivo de la reivindicación 1 de la solicitud...*”

En primer lugar, el solicitante quisiera pedirle respetuosamente al examinador mayor claridad en sus oficios. Como se puede observar, en el aparte de novedad se establece que la reivindicación 3 no es novedosa a la luz de D1 en tanto que en la tabla final solo se relaciona D3 como el único documento que afecta la novedad de la solicitud. De esta forma, resulta muy difícil dar una respuesta adecuada a las objeciones del examinador, ya que no se puede establecer a ciencia cierta cuál documento afecta qué requisito.

En cuanto a la falta de altura inventiva, la anterioridad D1 se relaciona con composiciones antimicrobianas para bebidas en tanto que la reivindicación 1 del capítulo adjunto se refiere a una composición concentrada, particularmente para artículos para el cuidado personal. Por lo que no existe ninguna razón por la que un experto medio en la materia se base en las enseñanzas de dicha anterioridad para derivar el objeto de la presente solicitud.

Por otro lado, las composiciones de D1 requieren de un acidulante para mantener el pH de la bebida por debajo de 4,5, en tanto que las composiciones

REIVINDICACIONES

1. Una composición antimicrobiana, caracterizada porque es un concentrado que comprende (a) de 2% a 40% en peso de cinamaldehído y (b) de 10% a 60% en peso de ácido sórbico o una sal del mismo, la proporción en peso del cinamaldehído al ácido sórbico o sal del mismo está entre 5:1 y 0,2:1, y (c) un solvente que comprende agua y, opcionalmente, un co-solvente de hidroxilo.
2. La composición antimicrobiana según la reivindicación 1, caracterizada porque en el componente (b) la sal es sorbato de potasio.
3. La composición antimicrobiana según la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque el solvente se selecciona de agua, glicoles, alcoholes y mezclas de los mismos.
4. La composición antimicrobiana según la reivindicación 3, caracterizada porque el solvente es una mezcla de agua y un glicol.
5. La composición antimicrobiana según la reivindicación 4, caracterizada porque el glicol es glicerina.
6. La composición antimicrobiana según la reivindicación 3, caracterizada porque el solvente es una mezcla de agua y un alcohol.
7. La composición antimicrobiana según la reivindicación 6, caracterizada porque el alcohol es etanol.
8. Un producto para el cuidado personal, caracterizado porque comprende la composición antimicrobiana de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en una cantidad entre 0,01% a 2,0% en peso de cada componente, basado en 100% del peso del producto total.
9. Un producto para el cuidado personal, caracterizado porque comprende una cantidad entre 0,1% a 2,0% en peso de cada componente, basado en 100% del peso del producto total, de la composición antimicrobiana de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en
10. Un producto para el cuidado personal, caracterizado porque comprende una composición antimicrobiana que comprende ácido benzoico o una sal del mismo y δ -gluconolactona en una proporción en peso de 0.2:1 a 5:1 en una cantidad entre 0,01% a 2,0% en peso de cada componente de dicha composición antimicrobiana, basado en el 100% del peso del producto total.
11. El producto para el cuidado personal de la reivindicación 10, caracterizado porque la sal del ácido benzoico es benzoato de sodio.

de la presente solicitud son ligeramente alcalinas. Por último, D1 se enfoca específicamente en el control de levaduras, como se puede apreciar en los ejemplos, y mohos lo cual no equivale ni corresponde de ninguna manera a una composición con propiedades antimicrobianas ya que los hongos no son considerados bacterias. En tanto que las composiciones de la presente solicitud tienen actividad comprobada contra diferentes bacterias. En vista de lo anterior, queda demostrado que la anterioridad D1 no se considera un documento relevante para el experto medio que busque obtener una **composición antimicrobiana concentrada** para su uso en artículos de higiene personal.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo respecto a la composición expuesta en el capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CC. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824

12. El producto para el cuidado personal de la reivindicación 11, caracterizado porque la proporción de δ -gluconolactona a benzoato es de 1:1 a 5:1.